

2024-209 RECURSO REPOSICIÓN

Juridico Cali Valle <juridicocalivalle@gmail.com>

Mié 24/04/2024 11:16 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andreslibrerosodonto@gmail.com <andreslibrerosodonto@gmail.com>; redtapeecs@gmail.com <redtapeecs@gmail.com>; r.gerardent@gmail.com <r.gerardent@gmail.com>; gerardent.lab@gmail.com <gerardent.lab@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

20Recurso - reposición.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de juridicocalivalle@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo, por medio del presente asunto se remite solicitud.

Agradeciendo la atención prestada, atentamente,

ALEJANDRO OROZCO BARBOSA

C.C. **1.144.055.046** de Cali

Tarjeta Profesional No. **383.897** del C.S.J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL – PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: GERARDO IDSEN PANTOJA ACOSTA C.C. 16.489.814 propietario del establecimiento de comercio GERARDENT matrícula de establecimiento de comercio No. 760336

DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE LIBREROS ZORRILLA C.C. 94.481.758

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00209-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALEJANDRO OROZCO BARBOSA, identificado con la C.C. **1.144.055.046** de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. **383897** expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **GERARDO IDSEN PANTOJA ACOSTA** C.C. **16.489.814**, portador del correo electrónico redtapeecs@gmail.com actuando como propietario del establecimiento de comercio **GERARDENT** portador de la matrícula de establecimiento de comercio No. **760336** portador del correo electrónico gerardent.lab@gmail.com demandante en el presente asunto mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto No. 1654 del 18 de abril del 2024 en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar su señoría que las comunicaciones remitidas al Despacho, fueron las siguientes: dirección electrónica: andreslibrerosodonto@gmail.com, aplicación WhatsApp por intermedio de los números telefónicos 3206788060 y 3158757730 y a la red social Instagram por medio del siguiente perfil <http://instagram.com/dr.andreslibreros>. No se relacionó que se obtuviera información de la red social Telegram.

Ahora bien, con respecto a lo solicitado por la Ley 2213 del 2022 se cumplió a cabalidad los requisitos de la misma en el siguiente sentido:

1. *“(i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar;”,* dicho requerimiento fue suplido a cabalidad pues se alcanza a evidenciar que por medio de la gravedad de juramento se manifestó en el acápite de notificaciones tanto del escrito de demanda como de la subsanación presentadas al Despacho.
2. *“(ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias;”,* la presente exigencia requerida también fue suplida mediante los hechos sextos del escrito de demanda y de subsanación, como también fue manifestado bajo la gravedad de juramento que se explica de la siguiente manera: *“... conoce de las direcciones del demandado debido a la relación comercial sostenida con el y de las redes sociales al ser de público conocimiento fue buscado y posteriormente relacionado como más adelante se indica, aunado a lo anterior, se allegan las evidencias correspondientes conforme las pruebas documentales aportadas, ...”.*

3. “y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, deberán ser remitidos por el mismo medio.”, las cuatro notificaciones practicadas tanto en la aplicación WhatsApp, como por Instagram y correo electrónico se adjuntaron el auto admisorio de la demanda conforme lo ordena la Ley.

Con respecto a que no se aportó prueba sumaria de como se obtuvo las direcciones o teléfonos del demandado – lo cual se hizo bajo la gravedad de juramento tanto en el escrito de la demanda como en el de subsanación, y, por ende, recae en el demandado desvirtuar dicho juramento y no al demandante – se aportó en los anexos de la demanda y de subsanación como prueba documental No. 2 la conversación sostenida con el demandado, pues se trata de una conversación sostenida entre el demandante con el demandado, sin embargo, reitero, la prueba sumaria de como se obtuvo las demás direcciones fueron declaradas bajo juramento por el demandante.

Si bien es cierto, la recepción del mensaje debe ser verificada por la parte demandante, por ende, se anexa al presente escrito la indicación que la notificación fue recepcionado y aperturado por el correo electrónico de la parte demandada como se observa en la siguiente imagen:

NOTIFICACIÓN PERSONAL 2024-209 [Abrir en Gmail](#)

Destinatarios	<andreslibrerosodonto@gmail.com>,<gerardent.lab@gmail.com>,<redtapecs@gmail.com>		
Envío	4 abr. 2024 a las 12:47		
Actividad	 5 aperturas	 Tracked de enlaces Actualizar	 Tracked de PDFs Actualizar

 Firmas en PDF [Actualizar](#)

Actividad de email

[Descargar certificado de entrega](#)

4 abr.

 **Email abierto** 12:48
por uno de los destinatarios

 **Abierto 4 veces más.** El historial completo del tracking no está habilitado. [Actualizar a Mailtrack PRO >](#)

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicito muy respetuosamente se reponga el auto aludido y se revoque la decisión, teniendo al demandado por notificado y siguiendo con el trámite respectivo contenido en el artículo 419 y s.s. del C.G.P.

Atentamente,

ALEJANDRO OROZCO BARBOSA

C.C. **1.144.055.046** de Cali

Tarjeta Profesional No. **383897** expedida por el C. S. de la Judicatura